

RESOLUCIÓN DE LA DELEGADA TERRITORIAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD EN CÓRDOBA, POR LA QUE SE ANULA LA RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN DEL LOTE 1. “CARTAS CERTIFICADAS, TELEGRAMAS, BUROFAX Y FRANQUEO EN DESTINO” DEL CONTRATO DE “SERVICIO DE CARTAS CERTIFICADAS, TELEGRAMAS, BUROFAX Y FRANQUEO EN DESTINO EN LAS SEDES ADMINISTRATIVAS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD EN CÓRDOBA.”

En la tramitación del procedimiento de adjudicación del contrato de referencia, se han observado los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Una vez aprobado el expediente de contratación por Resolución de este Organismo con fecha 13 de agosto de 2025, se acordó la apertura del procedimiento abierto simplificado abreviado en la forma establecida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) para la adjudicación del presente contrato.

SEGUNDO.- Con fecha 4 de septiembre de 2025, la Sección de Contratación eleva propuesta de mejor oferta una vez valoradas las propuestas económicas de acuerdo con los baremos establecidos en el PCAP. Tras esto, resulta como empresa que presenta la mejor oferta calidad-precio la siguiente:

EMPRESA
HISPAPOST, S.A.

TERCERO.- Comprobada la documentación previa a la adjudicación remitida por la entidad propuesta adjudicataria, y una vez verificada su corrección por la Sección de Contratación, con fecha 25 de septiembre de 2025 la Delegada Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en Córdoba resuelve adjudicar el contrato DE SERVICIO DE CARTAS CERTIFICADAS, TELEGRAMAS, BUROFAX Y FRANQUEO EN DESTINO EN LAS SEDES ADMINISTRATIVAS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD EN CÓRDOBA - LOTE 1. CARTAS CERTIFICADAS, TELEGRAMAS, BUROFAX Y FRANQUEO EN DESTINO a la empresa HISPAPOST, S.A., con CIF A88201546, por importe de CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOS EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (49.602,15 €), al que le corresponde un IVA de diez mil cuatrocientos dieciséis euros con cuarenta y cinco céntimos (10.416,45 €), lo que supone un total de sesenta mil dieciocho euros con sesenta céntimos (60.018,60 €).

CUARTO.- En la misma fecha, se remitió a la Intervención General de la Junta de Andalucía en Córdoba la correspondiente propuesta de documento contable “D”, a efectos de su preceptiva fiscalización, requisito indispensable para la posterior formalización del contrato con la empresa adjudicataria.

QUINTO.- Con fecha 30 de septiembre de 2025, la Intervención General de la Junta de Andalucía en Córdoba emitió Informe de fiscalización con carácter de disconformidad, con efectos suspensivos del

Pza. Ramón y Cajal, 6. 14071. Córdoba
Telf.: 957 00 54 00. Fax: 957 00 54 48



DOLORES SANCHEZ MORENO		02/10/2025 10:21:57	PÁGINA: 1 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGww8g09n3cnNuh3j6ZvSsdhFIX5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



expediente, al comprobarse la existencia de incumplimientos que impiden continuar con la tramitación del contrato.

El citado informe fundamenta su disconformidad en la cuestión que se expone a continuación:

“El adjudicatario presenta unos precios unitarios con IVA superiores a los precios unitarios con IVA licitados, por lo que se incumplen las condiciones de adjudicación del contrato y lo establecido explícitamente en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares:

‘Los licitadores deberán ofertar cada uno de los servicios relacionados en el lote para el que se licita, sin superar los precios unitarios máximos establecidos en los mismos ni el precio global total del lote.’”

SEXTO.- Con fecha 1 de octubre de 2025, reunida la Sección de Contratación y, una vez analizado el Informe de fiscalización de disconformidad emitido por la Intervención General, se acuerda proponer al órgano de contratación:

1. Anular la Resolución de adjudicación del “Lote 1: Cartas certificadas, Telegramas, Burofax y Franqueo en destino”, dictada con fecha 25 de septiembre de 2025, en favor de la entidad HISPAPOST, S.A.
2. La exclusión de la entidad HISPAPOST, S.A. del procedimiento de licitación para el “Lote 1: Cartas certificadas, Telegramas, Burofax y Franqueo en destino”, por resultar su oferta no admisible conforme a la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como por la imposibilidad de disponer del crédito comprometido derivada del carácter de disconformidad y suspensivo del informe de fiscalización.

A los Antecedentes de Hecho expuestos, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Competencia

La Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en Córdoba resulta competente para dictar la presente Resolución en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA Extraordinario, núm. 90, de 30 de diciembre de 2020), modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto (BOJA extraordinario, núm. 29, de 30 de agosto de 2022), el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA Extraordinario, núm. 10, de 30 de julio de 2024, el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad (BOJA Extraordinario, núm. 28, de 11 de agosto de 2022), modificado por el Decreto 575/2022, de 27 de diciembre (BOJA Ordinario, núm. 249, de 29 de diciembre de 2022), el Decreto 451/2022, de 7 de septiembre (BOJA, núm. 176, de 13 de septiembre de 2022), por el que se dispone el nombramiento de la persona titular de esta Delegación Territorial, el artículo 15 de la Orden de 3 de marzo de 2021, por la que se delegan competencias en las personas titulares de los órganos directivos de la Consejería (BOJA, núm. 44, de 8 de marzo de 2021), y demás normativa de general y pertinente aplicación.

DOLORES SANCHEZ MORENO		02/10/2025 10:21:57	PÁGINA: 2 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGww8g09n3cnNuh3j6ZvSsdhFIX5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



SEGUNDO.- Régimen jurídico aplicable.

Resultan de aplicación la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el presente procedimiento de contratación.

TERCERO.- Presupuesto base de licitación

Conforme a lo establecido en el artículo 100 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), *“A los efectos de esta Ley, por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario”.*

CUARTO.- Incumplimiento de lo dispuesto en el PCAP

El artículo 139.1 de la LCSP dispone que *“Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna”.*

QUINTO.- Cláusula 3 del PCAP

“El presupuesto base de licitación determinado de acuerdo con las exigencias del artículo 100 de la LCSP es el que figura en el Anexo I-apartado 2, en el que se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante, IVA) que deba soportar la Administración”.

SEXTO.- Anexo V del PCAP: Modelo de proposición

“Los licitadores deberán ofertar cada uno de los servicios relacionados en el lote para el que se licita, sin superar los precios unitarios máximos establecidos en los mismos ni el precio global total del lote.

Cada persona licitadora solamente podrá presentar una proposición económica, no siendo admitidas aquéllas cuyo importe sea superior al presupuesto de licitación. ”

SÉPTIMO.- Régimen de invalidez de los contratos

Artículo 39.2 LCSP: *“Serán igualmente nulos de pleno derecho los contratos celebrados por poderes adjudicadores en los que concurra alguna de las causas siguientes: b) La carencia o insuficiencia de crédito, de conformidad con lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o en las normas presupuestarias de las restantes Administraciones Públicas sujetas a esta Ley, salvo los supuestos de emergencia.”*

En mérito a los Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho expuestos,

DOLORES SANCHEZ MORENO		02/10/2025 10:21:57	PÁGINA: 3 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGww8g09n3cnNuh3j6ZvSsdhFIX5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



RESUELVO

PRIMERO.- Anular la Resolución de Adjudicación de 25 de septiembre de 2025 por la que se adjudica el contrato del SERVICIO DE CARTAS CERTIFICADAS, TELEGRAMAS, BUROFAX Y FRANQUEO EN DESTINO EN LAS SEDES ADMINISTRATIVAS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD EN CÓRDOBA - LOTE 1. CARTAS CERTIFICADAS, TELEGRAMAS, BUROFAX Y FRANQUEO EN DESTINO a la empresa HISPAPOST, S.A., con CIF A88201546, por importe de CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS DOS EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS (49.602,15 €), al que le corresponde un IVA de diez mil cuatrocientos dieciséis euros con cuarenta y cinco céntimos (10.416,45 €), lo que supone un total de sesenta mil dieciocho euros con sesenta céntimos (60.018,60 €).

SEGUNDO.- Ordenar que se proceda a la notificación de la presente Resolución a la entidad interesada, en cumplimiento y en los términos previstos en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE, núm. 236, de 2 de octubre de 2015).

TERCERO.- Ordenar que se proceda a la publicación de la presente Resolución en el Perfil del Contratante de este órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE, núm. 236, de 2 de octubre de 2015), o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción ContenciosoAdministrativa (BOE, núm. 167, de 14 julio de 1998).

Por último, se informa que, a tenor de lo recogido en el apartado 2 del artículo 123 de la precitada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE, núm. 236, de 2 de octubre de 2015), en caso de optar por la presentación del recurso potestativo de reposición, 7 no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

En Córdoba, a fecha de la firma electrónica

LA CONSEJERA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD

P.D. LA DELEGADA TERRITORIAL EN CÓRDOBA

(Orden de 3 de marzo de 2021, BOJA, núm. 44, de 8 de marzo de 2021)

Fdo.: Dolores Sánchez Moreno

DOLORES SANCHEZ MORENO		02/10/2025 10:21:57	PÁGINA: 4 / 4
VERIFICACIÓN	NJyGww8g09n3cnNuh3j6ZvSsdhFIX5	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	